



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQ.
TEL. 5600410

Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA: SENTENCIA DE TUTELA EN SEGUNDA INSTANCIA
ACCIONANTE: NEYDIS SULAY IMBRECHT DOMINGUEZ
ACCIONADA: SANITAS EPS
RADICADO: 20001-04-03-001-2019-00652-01.-
FECHA: SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

EL ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia de segunda instancia dentro de la acción de tutela promovida NEYDIS SULAY IMBRECHT DOMINGUEZ en contra de SANITAS EPS.

LA SINTESIS FACTICA

Manifiesta la accionante que se encuentra afiliada régimen de seguridad social en salud a través de la EPS SANITAS, que vulnera los derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social y demás conexos, por la negativa en el suministro de medicamentos que requiere para el tratamiento de su grave patología denominada DIABETES MELLITUS, no Especificada con complicaciones circulatorias Periféricas.

De acuerdo a su diagnóstico su médico tratante (adscrito a la accionada) en su historia clínica de fecha de 30/10/2019, le formulo el siguiente medicamento, "INSULINA DEGLUDEC 100 UI/ ml sil iny Jer Prell (pen) x 3 ml, para inyectar (vía subcutánea) o UI en la mañana, 18 UI en la tarde, por 90 días, aplicar 18 UI 700pm.

Desde que fue formulado tal medicamento, acudí a SANITAS EPS, para el suministro no obstante, hasta la presente, este se le ha negado por parte de la accionada.

LOS DERECHOS INVOCADOS

En el petitorio de tutela se invoca derechos fundamentales a la salud, vida digna, seguridad social y demás conexos.

Que se ordene de manera expresa la administradora de recursos del SGSSS ADRES, que reintegre a esta entidad en un término perentorio, el 100% de los costos de los servicios y tecnologías en la salud no cubiertas por el plan de beneficios, en salud, tratamiento integral, que en virtud de la orden de tutela se suministre a la accionante.

DECISION DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar Cesar, en sentencia calendada 25 de Noviembre de 2019, Concedió el amparo constitucional impetrado por NEYDIS SULAY IMBRECT DOMINGUEZ en contra de SANITAS EPS.

OPOSICION DE LA PARTE ACCIONADA.

MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, en su calidad técnico de gestión jurídica de SANITAS EPS, presentó escrito impugnando la acción de tutela, manifestando que ha realizado las gestiones necesarias de brindar todos y cada uno de los servicios médicos requeridos por la señora de acuerdo a las coberturas del Plan De Beneficios De Salud, y brinda los servicios no cubiertos plan de beneficios en salud que han sido ordenados y autorizados por el médico tratante.

En relación al tratamiento integral se trata de una orden basada en hechos futuros, y no concretados en violación de derechos fundamentales alguno. Solicita se declare la improcedencia de la tutela interpuesta por la accionante no existe orden médica para tratamiento alguno.

Ordenar de forma expresa a la Administradora ADRESS y/o ministerio de protección social, el reembolso del 100% del mismo y demás dineros que por coberturas fuera del plan de beneficios de salud, como lo es el tratamiento integral, deba asumir su representada, en cumplimiento del fallo, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro.

LA FUNDAMENTACION JURIDICA PARA RESOLVER.

LA COMPETENCIA. Este Despacho es competente para resolver la controversia puesta a consideración, por ser la superior jerárquica del despacho que conoció en primera instancia (art. 32 del decreto 2591 de 1991).

EL PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER. ¿Es procedente confirmar o revocar según la impugnación presentada por la entidad accionada la sentencia del Juzgado Primero Civil Municipal De Valledupar Cesar, que Concedió el amparo solicitado?

En atención a lo expuesto, el goce del derecho a la salud no debe entenderse como un conjunto de prestaciones exigibles de manera segmentada y parcializada, sino como una pluralidad de servicios, tratamientos y procedimientos que, en forma concurrente y de manera armónica e integral, propenden por la mejora, hasta el mayor nivel posible, de las condiciones de salud de sus destinatarios.²²

CASO CONCRETO.

En el caso en estudio tenemos que la accionante interpuso acción de tutela contra SANITAS EPS, por considerar que le vulneraron los derechos fundamentales de la señora NEIDYS SULAY IMBRECHT DOMINGUEZ, por no hacer las acciones correspondientes para la entrega del medicamento denominado INSULINA DEGLUDEC 100 UI/ Sil iny Jer Prell (Pen) x 3 ml ordenado por el médico tratante para el tratamiento de su patología.

Por su parte la entidad accionada, manifiesta que no existe vulneración de los derechos fundamentales aducidos por la accionante, toda vez que procedió a realizar la autorización de los servicios médicos requeridos por la usuaria.

Examinado el expediente, el despacho encuentra que obran en este, copia formula médica por el médico tratante Daniel Nicolás Barriga Maestre, e historia clínica. (Folio 4 al 5), concluyéndose que efectivamente el medicamento ordenado por el medio tratante es tendiente a tratar la patología de la accionante.

Si bien es cierto, fue autorizada formula médica por el médico adscrito a la red de SANITAS E.P.S, la accionada al no realizar las gestiones pertinentes para garantizar la efectiva entrega del medicamento denominado INSULINA DEGLUDEC 100UI/ Sil iny Jer Prell (Pen) x 3 ml, vulnera los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida de la señora NEIDYS SULAY IMBRECHT DOMINGUEZ.

De acuerdo con las reglas jurisprudenciales sobre procedencia de acción de tutela para obtener prestaciones excluidas del pos, se observa en el expediente que el tratamiento fue prescrito por el médico tratante adscrito a la SANITAS EPS, la no existencia procedimiento o tratamiento incluido en el POS, además la entidad accionada no pudo probar que la paciente NEIDYS SULAY IMBRECHT DOMINGUEZ, tenga capacidad económica para sufragar los costos del tratamiento, medicamento o procedimiento prescrito, por lo tanto la ausencia de dicho procedimiento pone en riesgo la salud del paciente, además de ser esta una enfermedad crónica.

Así las cosas, se ordenara a la entidad accionada SANITAS EPS, que realice las gestiones correspondientes para la entrega del medicamento denominado INSULINA DEGLUDEC 100UI/ Sil iny Jer Prell (Pen) x 3 ml a

² 2 corte constitucional. Sentencia T-201 DE 2014.

de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta sentencia al Juzgado de origen y las partes por el medio más expedito, y en firme el fallo envíese el expediente a la honorable corte constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.

MARINA ACOSTA ARIAS.-

D.J.